



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 92/21-2022/JL-I.
ACTOR: VERÓNICA DEL ROSARIO ALMEYDA GAMBOA
DEMANDADOS: 1) KIBU CORPORATIVO S.A. DE C.V., 2) PROTEÍNAS Y OLEICOS S.A. DE C.V., 3) VÍCTOR ESTEBAN CANTO CASTRO, 4) SÚPER SAN FRANCISCO DE ASIS S.A. DE C.V., 5) SÚPER WILLIS S.A. DE C.V. Y 6) COMPAÑÍA MAYORISTA DE ABARROTES S.A. DE C.V.

- 1) VÍCTOR ESTEBAN CANTO CASTRO (DEMANDADO)
- 2) SÚPER SAN FRANCISCO DE ASIS S. A. DE C. V. (DEMANDADO)

En el expediente número 92/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por VERÓNICA DEL ROSARIO ALMEYDA GAMBOA en contra de 1) KIBU CORPORATIVO S.A. DE C.V., 2) PROTEÍNAS Y OLEICOS S.A. DE C.V., 3) VÍCTOR ESTEBAN CANTO CASTRO, 4) SÚPER SAN FRANCISCO DE ASIS S.A. DE C.V., 5) SÚPER WILLIS S.A. DE C.V. y 6) COMPAÑÍA MAYORISTA DE ABARROTES S.A. DE C.V. ; con fecha 15 de julio de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de julio de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con las Constancias de Notificación Electrónica de fecha 05 de julio de 2022, suscritas por el Notificador y/o Actuario, por medio de las cuales consta que fue debidamente notificado a **Compañía Mayorista de Abarrotes S.A. de C.V.**, y **Súper Willis S.A. de C.V.** -Partes Demandadas-; 3) Con 12 de julio de 2022, suscrito por el Licenciado Luis Alberto Cervera Hernández Apoderado Legal de Proteínas y Oleicos S.A. de C.V., por medio del realiza diversas manifestaciones con respecto al recurso de reconsideración y ofrece ad cautelam contrarréplica; y 4) Con el correo de fecha 14 de julio de 2022, anexando el Oficio Número 14221-IV-B, suscrito por la **Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche**, mediante el cual informa acuerdo del 12 de julio de 2022, y solicita el **informe con copia certificada** referente a la vista que se le hiciera a la **Parte Actora** mediante el proveído de fecha 07 de junio de 2022. En consecuencia, **Se provee:**

PRIMERO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

Al haber transcurrido el término legal de 5 días hábiles para que los **demandados Compañía Mayorista de Abarrotes S.A. de C.V.**, y **Súper Willis S.A. de C.V.**, realizarán su contrarréplica, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por precluidos su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en su réplica, así como de ofrecer pruebas con relación tales objeciones o bien relativo a su contrarréplica.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el miércoles 06 de julio de 2022 y finalizado el martes 12 de julio del 2022, al haber causado efectos la notificación de las **partes demandadas** el martes 05 de julio de 2022.

SEGUNDO: Se le Hace Aclaración a la Parte Demandada.

En virtud de las diversas manifestaciones realizadas por el **Apoderado Legal de Proteínas y Oleicos S.A. de C.V.**, se le hace las siguientes aclaraciones:

1. En el Proveído de fecha 01 de julio de 2022, específicamente en el punto QUINTO se le declaró la **Admisión del Recurso de Reconsideración**, en ese sentido se le informó que el mismo se sustanciará y resolverá de plano en la **Audiencia Preliminar**, el momento procesal oportuno;

En tal sentido, no es procedente dar trámite al escrito de contrarréplica ad cautelam, toda vez que la vista para ofrecer contrarréplica fue realizada a las demandas **Super Willys S.A. de C.V.** y **Compañía Mayorista de Abarrotes S.A. de C.V.**, determinación realizada en el punto CUARTO del acuerdo de data 1 de julio de 2022.

TERCERO: Se Autorizan Copias Simples.

En cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la **Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, que en su parte conducente dice:

"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, **deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022.** Por consiguiente, **al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida...**" (Sic.)
(Lo subrayado es propio)

En cumplimiento a lo solicitado con el oficio número 14221-IV-B, suscrito por la **Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche**, en el cual se requiere a este Tribunal Laboral se sirva remitir lo siguiente:



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



...
Requíerese a la Juez Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de siguiente al en que quede debidamente notificado, informe con copia certificada, completa y legible, si la quejosa hizo manifestación alguna respecto a la vista que se le dio con motivo de la imposibilidad de emplazar a la demandada Kibu corporativo, Sociedad Anónima de Capital Variable, o bien, informe la imposibilidad que tiene para ello.

Con el apercibimiento que de no hacerlo así, se hará acreedor a **multa de cien unidades de medida y actualización, esto es, \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos M.N.)** ..." (Sic.) (Lo Subrayado es Propio.)

Se ordena al Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado emitir copias simples legibles de las constancias solicitadas por el Juzgado Primero de Distrito, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera que sea **clara, visible y legible, con la finalidad de evitar la aplicación de los apercibimientos del Tribunal de Amparo**. Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado¹, el cual en su concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado².

Se solicita que dichas copias abarquen de la foja 347 a 387, del presente expediente.

Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser **claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente**.

CUARTO: Reserva de Citación de Audiencia Preliminar.

Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el punto Segundo del proveído de fecha 01 de julio de 2022, este Juzgado Laboral, se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto de contestación la Secretaría General de Asuntos Individuales referente al Exhorto número 35/21-2022/JL-I.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de agosto de 2022.

Licenciadado Martín Silva Calderón
 Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR

¹ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- ...
 10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.
 ...
 16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.
 ...
 18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.
 ...
 22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

² Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

...
 Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

...
 Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:
 I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
 II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.